



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 490

Bogotá, D. C., viernes, 12 de septiembre de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas en materia de educación para la asistencia y atención de las madres cabeza de familia víctimas de los grupos armados al margen de la ley y sus hijos y se dictan otras disposiciones.*

#### I. CONSIDERACIONES

El proyecto de ley objeto de esta ponencia fue presentado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 25 de julio de 2014 por los honorables Representantes Guillermina Bravo Montaña, Ana Paola Agudelo García y Carlos Eduardo Guevara, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 387 del presente año.

• **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** A continuación se transcribirán los apartes fundamentales de la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ley en estudio, para su conocimiento.

#### CONSTITUCIONALIDAD: PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ESPECIAL A LA MUJER CABEZA DE FAMILIA

“Por mandato constitucional el Estado tiene la obligación de dar especial protección y de apoyar a la mujer cabeza de familia, considerada como persona en situación de debilidad manifiesta cuando las circunstancias económicas determinen esa situación de debilidad, por lo cual se admite, en tal caso una discriminación positiva a favor de esa mujer (Sentencia T-795 de 2012).”

En la Sentencia T-795 de 2012 la Corte Constitucional ordenó la especial protección por parte del Ejército Nacional a la esposa y madre cabeza de familia de un suboficial desaparecido y consideró: “*Es determinante establecer si los beneficiarios de los haberes son por sí mismos, independientemente de su condición económica, sujetos de especial protección constitucional. En ese sentido, no es lo mismo que los beneficiarios de los haberes sean todos adultos, sanos, con su fuer-*

*za de trabajo intacta, y sin necesidades específicas en función de su rol dentro de una familia, a que quienes aspiren a continuar recibiendo sean madres cabeza de familia, o menores de edad. Porque, en este último caso, por mandato de la Constitución, el Estado está en la obligación de apoyar (de manera especial) a la mujer cabeza de familia (C.P. artículo 43), y de “asistir al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”, hasta tal punto que debe darle primacía a los derechos de los niños (sobre los derechos de los demás) (C.P. artículo 44).”*

EL Legislador definió el concepto de mujer cabeza de familia en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, norma que fue modificada por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, de la siguiente manera: “*Para los efectos de la presente ley, entiéndase por **Mujer Cabeza de Familia**, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.*”

“*Parágrafo. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.*”

Ahora bien, resulta un hecho incontrovertible que por razón del conflicto armado que padece nuestro país, muchas mujeres, pasaron a convertirse en mujeres cabeza de familia, para las cuales, necesariamente y por mandato constitucional debe existir una acción positiva y efectiva del Estado, para proteger su dignidad humana y calidad de vida, precisamente cuando se encuentran económicamente desprotegidas. Estas condiciones se vulneran cuando se ven imposibilitadas para hacer efectivo el derecho de educar a sus hijos.

Es indiscutible la manera como el conflicto armado ha repercutido en forma dramática sobre la dignidad humana y la calidad de vida de estas mujeres, que por ser víctimas y viudas de la guerra, pasaron a convertirse en madres cabeza de familia, muchas de ellas en difícil situación económica.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2005, señaló con preocupación la persistencia del fenómeno de la violencia generalizada como consecuencia del conflicto armado existente en Colombia y en el que las mujeres son las principales víctimas. Son decenas de miles las desplazadas y jefas de hogar que carecen de recursos para subsistir, en un contexto en el cual tienen que asumir más responsabilidades, tanto reproductivas como productivas hacia sus familias y comunidades según este Comité<sup>1</sup>.

*“Como jefas de hogar, que en términos jurídicos significa ser madres cabeza de familia, son las mujeres quienes se encargan de la seguridad física, el bienestar y la supervivencia de sus familias, con muy pocos recursos económicos, en ausencia de redes sociales de apoyo y difíciles condiciones de inserción laboral. Son ellas quienes asumen con frecuencia el liderazgo de sus comunidades, enfrentando las amenazas individuales y las que se dirigen contra sus organizaciones. Esta vulnerabilidad se expresa adicionalmente en el despojo de tierras, la pérdida de bienes, activos productivos e ingresos, en inseguridad alimentaria y rechazo social.”<sup>2</sup>*

#### MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Según la directora de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas de la Presidencia, Paula Gaviria, al 17 de enero de 2013<sup>3</sup>, Colombia tiene cerca de cinco millones de víctimas del conflicto. De estas 5 millones de personas, el 80% fueron desplazadas, el 12% familiares de asesinados en masacres y el 6% de desaparecidos.

Según las cifras del Gobierno Nacional cerca de 157.000 personas víctimas del conflicto armado han recibido reparación a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, lo cual da un indicio de cuántas personas, especialmente mujeres cabeza de familia requieren de atención especial en salud, educación, etc.

Actualmente, el Gobierno nacional afirma que no hay cifras oficiales sobre el número de víctimas.

En un estudio anterior, en el año 2007, Acción Social afirmaba que del total de la población desplazada se conoce que 344.807 hombres son jefes de hogar y 303.663 mujeres son jefas de hogar, esto corresponde a 12% y 10,6% respectivamente<sup>4</sup>.

#### LEGALIDAD Y MECANISMOS EXISTENTES

• **Ley 82 de 1993:** por medio de la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, modificada por la Ley 1232 de 2008,

que en efecto contempla algunos mecanismos de apoyo a las mujeres que tienen esta difícil condición, claro está, sin hacer distinción sobre la causa de la misma. Aunque debe reconocerse que la inclusión de tales mecanismos de apoyo, son un avance legislativo, también es necesario advertir que son insuficientes.

En efecto, la citada ley considera que son medidas de apoyo a la mujer cabeza de familia, las siguientes:

a) Su inclusión al régimen de seguridad social, pero en forma prepagada, a crédito y excepcionalmente de manera gratuita (lo cual debe ser reglamentado por el Gobierno nacional);

b) El préstamo de libros por parte de las instituciones educativas para sus hijos menores;

c) La atención preferente para el ingreso de los hijos a los establecimientos de educación primaria o secundaria (por supuesto que no supone la gratuidad);

d) El Estado establecerá planes de capacitación gratuita y de conformación de microempresas para las madres cabeza de familia;

e) El Gobierno creará estímulos para el sector privado que desarrolle programas de salud, educación y vivienda para las madres cabeza de familia;

f) El Gobierno nacional creará un factor de ponderación para que la mujer cabeza de familia tenga mejores posibilidades de contratar servicios con el Estado; y

g) Las entidades oficiales de crédito deben crear programas especiales para facilitar el acceso al crédito para las madres cabeza de familia.

• **Ley 1448 de 2011:** Igualmente, conforme a la Ley 1448 de 2011 en su Capítulo II del Título III, las medidas de asistencia y atención están orientadas a “*restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.*” Dentro de las medidas de asistencia y atención se encuentran acciones en materia de salud, educación y funeraria; en materia educativa la ley estipula que las autoridades educativas en cada uno de los territorios asegurarán el acceso gratuito a todos los niveles oficiales de educación preescolar, básica y media a las víctimas del conflicto armado en condición de vulnerabilidad y pobreza. La ley prioriza a las mujeres, adolescentes y personas en condición de discapacidad.

Sin embargo, en educación superior, la ley como se encuentra hoy estipula que “*las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.*”

**El acceso a la educación superior quedó condicionado a un pago que depende usualmente en las Universidades Públicas de las condiciones socioeconómicas de la familia y el tipo de educación básica y media del estudiante y no a la condición de víctima del conflicto armado.**

La Ley 1448 de 2011 estima que para el acceso a la educación superior el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas en las estrategias de atención a la población diversa. Esta estrategia está encaminada a construir los lineamientos de la política pública para

<sup>1</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Observaciones finales del examen del cuarto informe periódico de Colombia”, A/54/38, 20 período de sesiones, 19 de enero a 5 de febrero de 1999.

<sup>2</sup> “Conflicto, desplazamiento y desalojo de tierras”, en: Punto de encuentro, documentos sobre democracia y paz, núm. 26, Bogotá, marzo-abril de 2005.

<sup>3</sup> [http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos\\_humanos/cerca\\_de\\_cinco\\_millones\\_de\\_victimas\\_del\\_conflicto\\_tiene\\_colombia.php](http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/cerca_de_cinco_millones_de_victimas_del_conflicto_tiene_colombia.php)

<sup>4</sup> Fuente: <http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20dic31%20de%202008.htm>

incluir a la población especial o en condición de discapacidad, grupos étnicos, habitantes de frontera o afectadas por la violencia, a la educación superior.

Además, se deberá incluir a la población víctima del conflicto en las líneas especiales de crédito y subsidios del Icetex, lo cual significa que la educación superior tendrá un costo para las madres cabeza de familia y sus hijos.

• **Decreto 4800 de 2011:** El Estado debe facilitar la operatividad del Registro Único de Víctimas, el Registro y Declaración de las Víctimas, las medidas de estabilización socioeconómica, los procedimientos para el retorno y procedimientos judiciales. Además establece los procedimientos para la asistencia en salud, en educación, indemnización administrativa, medidas de protección, capacitación de funcionarios, etc.

Según cifras del Ministerio de Educación de febrero de 2013, hasta el año 2010 se brindó atención educativa y diferencial a 512 mujeres a través del modelo educativo flexible “Bachillerato Pacicultor.” Para el 2013 se tenía proyectada la finalización de la atención de 452 mujeres ciclo 6, mediante convenio interadministrativo con el observatorio para la paz con el valor de \$43.674.000<sup>5</sup>. Informó el Ministerio que dentro de los 962.117 estudiantes de 5 a 17 años matriculados para los niveles de educación preescolar, básica y media, 847.358 son víctimas de la violencia. De estas, 478.370 son mujeres, 11.602 presentan alguna condición de discapacidad y 101.398 son estudiantes pertenecientes a algún grupo étnico.

Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional ha venido desarrollando una asistencia técnica a las universidades y demás instituciones de educación superior mediante la cual ha llegado a un acuerdo importante con la Universidad Nacional de Colombia, con el cual **solo los estudiantes de grado 11** que sean víctimas de la violencia y que pasen los exámenes de admisión, pueden acceder a una inscripción gratuita y excepción del pago de la matrícula inicial.

Finalmente, conforme a la respuesta al derecho de petición en referencia del 12 de febrero de 2013, existe una apropiación nacional de cerca de 33.484 millones de pesos “*que serán administrados por el Icetex para la constitución de un Fondo de Reparación para el Acceso, permanencia y Graduación de la Población Víctima en Educación Superior, el cual entrará en funcionamiento a partir del segundo semestre de 2013.*”.

**Como están hoy las cosas, los préstamos administrados por el Icetex solamente se otorgan a los bachilleres recién graduados, es decir, una persona que haya terminado su bachillerato tras uno o dos años, no goza del beneficio.**

Con todo, consideramos necesario establecer que las instituciones de educación superior públicas y privadas, apoyen y brinden atención a las mujeres víctimas de la violencia en la formación, como un medio de reparación colectiva a los daños recibidos por la situación de conflicto.

#### IMPACTO FISCAL

El financiamiento de esta propuesta legislativa proviene de los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) destinados a inversión, por dos consideraciones principalmente: la primera es el hecho de la finalización del conflicto armado. Es innegable que

esta es una de las metas del Gobierno nacional; dicho acompañamiento se evidencia con los pronunciamientos del Gobierno nacional y encuentra desarrollo tanto en el ámbito normativo como en la disposición amplia de recursos que para su logro se han destinado privilegiando la inversión en el gasto militar.

La segunda consideración tiene que ver con el fin mismo de esta iniciativa que es otorgar el acceso y permanencia a la educación superior para las mujeres que han sido convertidas en madres cabeza de familia por razón del conflicto armado y para sus hijos; sabido es que todo plan educativo tiene una duración determinada.

Entonces tenemos que el conflicto es de carácter coyuntural y puede tener un fin, esto implica un número limitado de afectados y estos a su vez obtendrán un beneficio cuantificable para el Estado, ajustado según la duración del proceso de capacitación, con un máximo de 5 años.

Nuestra propuesta legislativa entonces hará parte de los recursos destinados a inversión con esta población determinada. **Sin embargo, es importante mencionar que actualmente existe el Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación de la Población Víctima en la Educación Superior administrado por el Icetex que cuenta para el año 2013 con \$33.484.267.627.**

#### II. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas en materia de educación para la asistencia y atención de las madres cabeza de familia víctimas de los grupos armados al margen de la ley y sus hijos y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Estado colombiano asumirá la obligación de educar en forma gratuita, ya sea por medio de la liquidación de la matrícula mínima o cualquier otro método, en todos los niveles de educación formal indicados en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 y de acuerdo al artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, así como en la educación técnica, tecnológica y universitaria o en la educación para el trabajo y el desarrollo humano a que se refiere la Ley 1064 de 2006, a las mujeres cabeza de familia que hayan quedado viudas, abandonadas por razón del secuestro, toma de rehenes o desaparición forzada de sus esposos o compañeros permanentes, o por cualquier persecución generada por los grupos armados al margen de la ley, y que demuestren carecer de las condiciones económicas para su formación.

Este beneficio se extenderá a los hijos de la mujer cabeza de familia que se encuentren en las condiciones indicadas.

Artículo 2°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y **liquidación de la matrícula mínima o el método necesario**, que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder **gratuitamente** a sus programas académicos ofrecidos por estas institucio-

<sup>5</sup> Respuesta a derecho de petición. Ministerio de Educación. Fecha: 12 de febrero de 2013.

nes, especialmente mujeres cabeza de familia, **sus hijos** y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del Ictex.

Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

Artículo 3°. El Ministerio de Educación desarrollará procesos mediante los cuales, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado creen los programas sociales de apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia, objeto de esta ley, para que los costos de matrícula derivados de los programas sean mínimos.

Artículo 4°. Las mujeres que hayan faltado a la verdad con el propósito de acceder a los beneficios educativos consagrados en esta ley, quedarán sujetas a la responsabilidad penal derivada de sus actos. En tal caso, la institución educativa oficial estará facultada para cobrar a la persona que aportó las pruebas falsas, todos los emolumentos derivados de matrículas, pensiones, etc., dejadas de percibir.

Artículo 5°. Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional o de la Entidad adscrita que se delegue, los directivos docentes o docentes que incumplan las obligaciones establecidas en esta ley, incurrirán en falta disciplinaria y serán sancionados con la destitución, para lo cual se respetará el debido proceso establecido en el Código Disciplinario Único.

Artículo 6°. Los beneficios consagrados en esta ley, no excluyen el acceso a los mecanismos de apoyo consagrados en la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, consagrados para las madres cabeza de familia.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Si bien coincidimos con los autores en reconocer la importancia que tiene el acceso a la educación superior por parte de las víctimas del conflicto armado, más aún de las que se encuentran en situación grave y especial de vulnerabilidad como son las madres cabeza de familia objeto del presente proyecto de ley, consideramos que el Gobierno Nacional debe realizar un esfuerzo importante en la identificación y determinación de las víctimas madres cabeza de familia, con el fin de poder hacer una aplicación eficaz de la ley que resulte de esta noble propuesta, y sobre todo una aplicación eficiente de los recursos que se utilicen para tal fin, teniendo como instrumento principal el Registro Único de Beneficiarios mencionado en la exposición de motivos arriba transcrita.

Somos conscientes de la gran importancia que tiene para la población en general la oportunidad de acceder a un nivel superior de educación, en mayor medida cuando se ha estado sometido a situaciones que deterioran el *statu quo* y modifican la situación de bienestar que antes se tenía, y es por esto que propondremos dar primer debate al presente proyecto de ley con algunas modificaciones que consideramos pertinentes.

### IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

• **Modificación al artículo 1°:** Se propone cambiar la redacción general del artículo, el cual quedará así:

Artículo 1°. Las mujeres cabeza de familia que hayan quedado viudas, abandonadas por razón del secuestro, toma de rehenes o desaparición forzada de sus esposos o compañeros permanentes, o por cualquier persecución generada por los grupos armados al margen de la ley, y que demuestren carecer de las condiciones económicas para su formación, y sus hijos, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional garantice su acceso gratuito a todos los niveles de educación superior formal indicados en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 de acuerdo al artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, así como a la educación técnica, tecnológica y universitaria o a la educación para el trabajo y el desarrollo humano a que se refiere la Ley 1064 de 2006.

Para lograr lo anterior, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional se comprometerá a tomar las medidas que sean necesarias y a adoptar los métodos que hagan efectivo este derecho.

• **Modificación al artículo 4°:** Se propone modificar la frase “En tal caso, la institución educativa oficial estará facultada para cobrar a la persona que aportó las pruebas falsas, todos los emolumentos derivados de matrículas, pensiones, etc., dejadas de percibir.”.

El artículo 4° quedará así:

Artículo 4°. Las mujeres que hayan faltado a la verdad con el propósito de acceder a los beneficios educativos consagrados en esta ley, quedarán sujetas a la responsabilidad penal derivada de sus actos. De igual forma, los funcionarios de Instituciones Educativas que otorguen los beneficios educativos consagrados en esta ley, a personas que no cumplan los requisitos establecidos en ella, deberán responder penal, fiscal y disciplinariamente.

Parágrafo. Una vez exista sentencia penal ejecutoriada, donde se establezca la responsabilidad penal de la mujer beneficiada por las disposiciones de la presente ley, la institución educativa afectada podrá iniciar las acciones correspondientes para procurarse el pago de los emolumentos dejados de percibir según los servicios prestados, y de conformidad con la normatividad vigente.

• **Modificación al artículo 5°:** Se propone modificar la frase “incurrirán en falta disciplinaria y serán sancionados con la destitución, para lo cual se respetará el debido proceso establecido en el Código Disciplinario Único”.

El artículo 5° quedará así:

Artículo 5°. Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional o de la Entidad adscrita que se delegue, los directivos docentes o docentes de Instituciones de Educación Superior de cualquier nivel que incumplan las obligaciones establecidas en esta ley, negando el acceso a los beneficios educativos a las mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto armado o a alguno de sus hijos, incurrirán en falta disciplinaria gravísima y serán sancionados de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 734 de 2002.

### V. TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas en materia de educación para la asistencia y atención de las madres cabeza de familia víctimas de los grupos armados al margen de la ley y sus hijos y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las mujeres cabeza de familia que hayan quedado viudas, abandonadas por razón del secuestro, toma de rehenes o desaparición forzada de sus esposos o compañeros permanentes, o por cualquier persecución generada por los grupos armados al margen de la ley, y que demuestren carecer de las condiciones económicas para su formación, y sus hijos, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional garantice su acceso gratuito a todos los niveles de educación superior formal indicados en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 de acuerdo al artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, así como a la educación técnica, tecnológica y universitaria o a la educación para el trabajo y el desarrollo humano a que se refiere la Ley 1064 de 2006.

Para lograr lo anterior, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional se comprometerá a tomar las medidas que sean necesarias y a adoptar los métodos que hagan efectivo este derecho.

Artículo 2°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y liquidación de la matrícula mínima o el método necesario, que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder gratuitamente a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia, sus hijos y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del Ictex.

Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

Artículo 3°. El Ministerio de Educación desarrollará procesos mediante los cuales, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado creen los programas sociales de apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia, objeto de esta ley, para que los costos de matrícula derivados de los programas sean mínimos.

Artículo 4°. Las mujeres que hayan faltado a la verdad con el propósito de acceder a los beneficios educativos consagrados en esta ley, quedarán sujetas a la responsabilidad penal derivada de sus actos. De igual forma, los funcionarios de Instituciones Educativas que otorguen los beneficios educativos consagrados en esta ley, a personas que no cumplan los requisitos establecidos en ella, deberán responder penal, fiscal y disciplinariamente.

Parágrafo. Una vez exista sentencia penal ejecutoriada, donde se establezca la responsabilidad penal de la mujer beneficiada por las disposiciones de la presente ley, la institución educativa afectada podrá iniciar las acciones correspondientes para procurarse el pago de los emolumentos dejados de percibir según los servicios prestados, y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5°. Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional o de la Entidad adscrita que se delegue, los directivos docentes o docentes de Instituciones de Educación Superior de cualquier nivel que incumplan las obligaciones establecidas en esta ley, negando el acceso a los beneficios educativos a las mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto armado o a alguno de sus hijos, incurrirán en falta disciplinaria gravísima y serán sancionados de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 734 de 2002.


Artículo 6°. Los beneficios consagrados en esta ley, no excluyen el acceso a los mecanismos de apoyo consagrados en la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, consagrados para las madres cabeza de familia.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Representantes dar primer debate a el **Proyecto de ley número 042 de 2014, por medio de la cual se establecen medidas en materia de educación para la asistencia y atención de las madres cabeza de familia víctimas de los grupos armados al margen de la ley y sus hijos y se dictan otras disposiciones.** v arrobar las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

  
Jaime Felipe Lozada Polanco,  
Ponente Coordinador

  
Jairo Enrique Castiblanco Parra,  
Ponente

Carlos Alberto Cuero Valencia,  
Ponente

SUSTANCIACIÓN

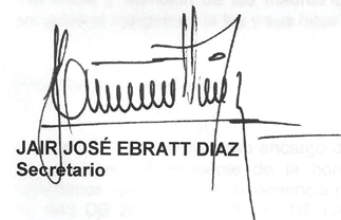
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2014

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, al **Proyecto de ley número 042 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas en materia de educación para la asistencia y atención de las madres cabeza de familia víctimas de los grupos armados al margen de la ley y sus hijos y se dictan otras disposiciones.**

Dicha ponencia fue presentada por los honorables Representantes Jaime Felipe Lozada Polanco (Ponente Coordinador), Jairo Enrique Castiblanco Parra, Carlos Alberto Cuero Valencia.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6- 046 / del 11 de septiembre de 2014, se solicita la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República.

  
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ  
Secretario

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2013 CÁMARA, 80 DE 2013 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.*

Bogotá, D. C., septiembre 2 de 2014

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

La Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate Cámara del **Proyecto de ley número 179 de 2013 Cámara, 80 de 2013 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Atendiendo la honrosa designación realizada por la mesa directiva y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate Cámara del **Proyecto de ley número 179 de 2013 Cámara, 80 de 2013 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, en los siguientes términos:

**1. OBJETO DE LA INICIATIVA**

El objeto de la presente iniciativa, es la de aprobar el instrumento internacional, suscrito por los países miembros de la Alianza del Pacífico, es decir, por Perú, México, Chile y Colombia, acuerdo suscrito el 22 de mayo de 2013 en la ciudad de Cali, Colombia, con el objetivo de que el mismo tenga plena validez en nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo previsto por el artículo 224 de la Constitución Política y el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992.

El contenido del acuerdo es muy sencillo, ya que radica en la creación del “Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, con el que se busca financiar las acciones de cooperación e integración en el marco de la alianza.

Con este fondo se financiarán actividades en las siguientes áreas:

- Medio ambiente y cambio climático.
- Innovación, ciencia y tecnología.
- Micro, pequeñas y medianas empresas.
- Desarrollo social.
- Otras que determinen las partes.

El tipo de actividades a financiar serán las siguientes:

- La promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos.
- Realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos.
- El intercambio de información y normativas vigentes.
- La realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos.

- La asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes.
- Conformación de redes.
- Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

**2. SUSTANCIACIÓN DEL PROYECTO**

Por tratarse de un tratado internacional, consecuentemente el proyecto de ley es de origen gubernamental, el cual fue presentado por la doctora María Ángela Holguín Cuéllar, Ministra de Relaciones Exteriores, el día 3 de septiembre de 2013.

**Radicación proyecto:** 3 de septiembre de 2013.

**Publicación proyecto:** *Gaceta del Congreso* número 686 de 2013.

**Ponencia primer debate Senado:** *Gaceta del Congreso* número 895 de 2013.

Aprobada noviembre 20 de 2013.

**Ponencia segundo debate Senado:** *Gaceta del Congreso* número 1001 de 2013.

Aprobada diciembre 12 de 2013.

**2.1. Texto aprobado por el Senado de la República<sup>1</sup>**

**TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2013 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2013 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**2.3. Generalidades en el trámite legislativo**

El articulado ha sido aprobado sin modificaciones en los dos debates previos que se surtieron en el Senado de la República.

En la Cámara de Representantes, inicialmente fueron designados como ponentes los honorables Representantes Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas y Juan Carlos Martínez Gutiérrez, quienes ejerciendo sus obligaciones y facultades presentaron informe de ponencia, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 151 de 2014.

Pese a haberse presentado ponencia para primer debate en Cámara, la misma no alcanzó a aprobarse durante el periodo Constitucional 2010-2014, y en razón a que los honorables Representantes no fueron reelegidos para el periodo 2014-2018, fue necesario la reasig-

<sup>1</sup> Texto extractado de manera literal de la *Gaceta del Congreso* 1048 de 2013.

nación de ponentes, con el objetivo de cumplir con el reglamento establecido por la Ley 5ª de 1992.

De manera consecuente, fuimos designados para esta honrosa labor los honorables Representantes que suscribimos la presente ponencia.

### **3. CONTENIDO DEL ACUERDO<sup>2</sup>**

#### **ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

La República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante “Las Partes”:

**CONSIDERANDO** que en el marco de la IV Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada en Paranal, Chile, el 6 de junio de 2012, los Jefes de Estado de las Partes, motivados por el propósito de estrechar las relaciones entre los Estados Miembros de la Alianza, decidieron fomentar la integración, profundizar el intercambio comercial, incrementar la cooperación e intensificar sus flujos de inversión y con terceros mercados.

**REAFIRMANDO** la voluntad de las Partes de continuar trabajando decididamente para mejorar el desarrollo económico y social de sus pueblos, enfrentando la exclusión y desigualdad social en el marco del espíritu de cooperación e integración que anima la Alianza del Pacífico e impulsando las acciones orientadas hacia la consolidación de una relación estratégica entre ellas.

**TENIENDO PRESENTE** el Memorándum de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperación del Pacífico, suscrito en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, el 4 de diciembre de 2011, que establece las áreas prioritarias para las actividades de cooperación de la citada Alianza.

**ACTUANDO** en el desarrollo del marco de las relaciones de cooperación que existen entre los Estados y con la voluntad de implementar mecanismos que permitan la ejecución de iniciativas en beneficio mutuo de los países de la Alianza del Pacífico,

**ACUERDAN:**

#### **ARTÍCULO I**

##### **OBJETO**

Las Partes deciden crear el “Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico.

Para la consecución de sus objetivos, el Fondo podrá:

a) Recibir fondos de las Partes y de terceros para asegurar la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación, y

b) Financiar programas, proyectos y actividades de cooperación aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de Cooperación del Pacífico (GTC).

#### **ARTÍCULO II**

##### **CONFORMACIÓN DEL FONDO**

El Fondo estará constituido por los aportes anuales de los Países que suscriben el presente acuerdo, así como por aportes provenientes de terceros, de acuerdo al procedimiento que las Partes convengan en el Reglamento Operativo del presente acuerdo.

Para los efectos del párrafo anterior, cada una de las Partes realizará un aporte inicial para el primer año de US\$250.000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). El monto del aporte para los siguientes años se decidirá por las Partes, con base en el informe de resultados y la programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de la Alianza del Pacífico.

#### **ARTÍCULO III**

##### **DESTINO ESPECÍFICO DEL FONDO**

Los recursos del Fondo se regirán por el presente acuerdo y su Reglamento y se destinarán en su totalidad, de manera directa y específica, a los fines establecidos en los Artículos I y II del presente acuerdo. Las Partes garantizan la independencia administrativa y tributaria del Fondo y la libre movilidad de los recursos, y facilitarán su entrada y salida del territorio de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado, las adquisiciones y contrataciones en el marco de Proyectos financiados con recursos del Fondo se sujetarán a la legislación nacional de la parte en donde se realicen dichas adquisiciones o contrataciones, en lo que fuera aplicable.

#### **ARTÍCULO IV**

##### **ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las áreas de cooperación que se financiarán con los recursos del Fondo son las siguientes:

- a) Medio ambiente y cambio climático;
- b) Innovación, ciencia y tecnología;
- c) Micro, pequeñas y medianas empresas;
- d) Desarrollo social, y
- e) Otras que las Partes determinen.

Las modalidades de cooperación serán las siguientes:

- a) Promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos;
- b) Realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos;
- c) Intercambio de información y normativas vigentes;
- d) Realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos;
- e) Asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes;
- f) Conformación de redes, y
- g) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

#### **ARTÍCULO V**

##### **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

El Consejo de Ministros será la entidad encargada de aprobar el plan de trabajo y su respectivo presupuesto anual.

El Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico, en adelante GTC, será el responsable de la gestión del Fondo y de aprobar, coordinar y supervisar la ejecución de sus proyectos, programas y actividades de cooperación, de conformidad con los lineamientos establecidos para el Consejo de Ministros.

La administración operativa del Fondo estará a cargo de una Entidad de las partes integrantes del Fondo, para un periodo de tres (3) años. Dicha entidad podrá contratar a nombre de las Partes, y con cargo a los recursos del Fondo. Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la primera Entidad Administradora del

<sup>2</sup> El contenido del acuerdo se transcribe, tal cual fue publicado en la presentación del proyecto de ley en la *Gaceta del Congreso* número 686 de 2013.

Fondo será la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, y continuará esa función por otro de los miembros del GTC por orden alfabético. El GTC, a través de comunicaciones escritas, podrá acordar un orden distinto, según se estime pertinente.

El presente acuerdo contará con un Reglamento Operativo que será elaborado por el GTC, y aprobado por el Consejo de Ministros y su cumplimiento será obligatorio para las Partes.

#### **ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente acuerdo será resuelta por las Partes mediante consultas amistosas por la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO VII DEPOSITARIO**

La República de Colombia es el Depositario del presente acuerdo.

#### **ARTÍCULO VIII ENTRADA EN VIGOR**

La entrada en vigor de este Acuerdo está sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los procedimientos referidos en el párrafo precedente se han completado, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

#### **ARTÍCULO IX ADHESIÓN**

La adhesión de otros Estados al presente acuerdo se formalizará a través del correspondiente Protocolo de Adhesión al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que este último entre en vigor.

Sin perjuicio de ello, los terceros Estados interesados en participar en los proyectos y actividades del Fondo, podrán hacerlo en calidad de cooperantes, salvo que las Partes de la Alianza dispongan algo distinto.

#### **ARTÍCULO X ENMIENDAS**

Las Partes podrán convenir por escrito cualquier enmienda al presente acuerdo.

Toda enmienda al presente acuerdo entrará en vigor y formará parte del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo VIII.

#### **ARTÍCULO XI DENUNCIA**

Ninguna de las Partes podrá denunciar el presente acuerdo, sin haber denunciado el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

La denuncia del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico implicará la denuncia del presente acuerdo en los términos del artículo 16 del Acuerdo Marco.

No obstante lo anterior, los proyectos y actividades que se encuentren en curso, continuarán ejecutándose hasta su término, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Suscrito en la ciudad de Cali, República de Colombia, a los 22 días del mes de mayo del 2013, en un ejemplar original en el idioma castellano, que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará

copias debidamente autenticadas del presente acuerdo a todas la Partes.

#### **4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<sup>3</sup>**

##### **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **a) La cooperación internacional y la integración latinoamericana**

La cooperación internacional encuentra su razón de ser en los principios universales de solidaridad entre los pueblos, respeto y protección de los Derechos Humanos y en la búsqueda incesante de mejores condiciones y mayores recursos que brinden al hombre una situación de bienestar conforme a su dignidad humana, fin último de la existencia de los Estados. Podría decirse que en la cooperación internacional, de manera principal, se evidencia aquella veta que ilumina al *jus gentium* y hace que hoy se lo denomine como el derecho de la dignidad humana.

Es un desarrollo también, de los principios de soberanía, igualdad, corresponsabilidad, interés mutuo, sostenibilidad, equidad, eficacia y preservación del medio ambiente, muy ligados a las relaciones entre los sujetos del derecho internacional.

Al encontrarse íntimamente ligada a las relaciones internacionales, el fundamento jurídico de la misma se encuentra en el derecho internacional, aquella disciplina jurídica que regula las relaciones entre los Estados, y entre estos y los organismos internacionales. Regula la forma como se desarrollan las anteriores relaciones, la forma como manifiestan su consentimiento en obligarse, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La Corte Constitucional<sup>4</sup>, ha manifestado que “la cooperación y la integración -fundadas en la noción más amplia de solidaridad internacional-, en su sentido primigenio, persiguen la unión de los países en torno a problemas o afinidades comunes, cuyas consecuencias trascienden las fronteras nacionales”.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, contempla que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.<sup>5</sup>

Así mismo consagra unos principios reguladores de las relaciones internacionales, disponiendo que el Esta-

<sup>3</sup> Se extrae la exposición de motivos original del proyecto, contenida en la *Gaceta del Congreso* 686 de 2013.

<sup>4</sup> Sentencia C-400 de 1998.

<sup>5</sup> Artículo 9°. En relación con este tema, nuestra Corte Constitucional, ha manifestado que resulta primordial señalar, para efectos del asunto bajo examen, lo dispuesto en el artículo 9° Superior, según el cual las relaciones exteriores del Estado se basan “en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia”. Esta máxima fundamental -consagrada así por el Constituyente- significa ni más ni menos que nuestro país se acoge en un todo a los principios del derecho internacional que han sido aceptados, no sólo dentro de los parámetros de los tratados públicos ya sean estos bilaterales o multilaterales, o de los acuerdos suscritos dentro del marco de los organismos internacionales a los cuales el Estado ha adherido -en particular, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sino también a aquellos que se derivan de los usos y costumbres internacionalmente consagrados. Expediente D-798 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 538 (parcial) del Decreto 2700 de 1991. Magistrado Ponente: Doctor VLADIMIRO NARANJO MESA, veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).



do promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.<sup>6</sup>

La integración Latinoamericana tiene una especial significación para nuestro Constituyente; el Estado deberá promover entonces la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad.<sup>7</sup>

#### **b) La Alianza del Pacífico**

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración profunda entre Chile, Colombia, México y Perú. El 6 de junio de 2012, con la suscripción del “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, se consagraron sus objetivos principales:

- Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;
- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y
- Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

No obstante lo anterior, la Alianza cuenta con una agenda integral, determinada por los resultados ya alcanzados en materia comercial, de acción conjunta y coordinada entre las agencias de promoción de exportaciones y la atracción de inversiones, la cooperación y el movimiento de personas.

La Alianza del Pacífico es una de las estrategias de integración más innovadoras en las que participa Colombia, al tratarse de un proceso abierto y flexible, con metas claras, pragmáticas y coherentes con su modelo de desarrollo y su política exterior.

Para Colombia, la Alianza es parte de su estrategia de inserción en Asia Pacífico. Si bien se reconoce que la Alianza debe concretarse como área de integración profunda, el proceso ha ganado visibilidad y ha llama-

do la atención de socios estratégicos como Canadá y Japón.

Con la entrada en vigor del Acuerdo Marco en comentario, la Alianza iniciará una etapa de concreción de resultados que permitan en un plazo no mayor a un año, definir e implementar la estrategia de proyección en Asia Pacífico, componente prioritario para el país.

Con el ánimo de impulsar y dinamizar las acciones de cooperación y que facilite la financiación de las mismas, se suscribió “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”.

#### **c) Lineamientos de la política exterior y Plan Estratégico 2010-2014**

Con la consolidación la Alianza del Pacífico, se da cumplimiento a los lineamientos de la Política Exterior colombiana, en cuanto a:

- Profundizar la integración con América Latina y el Caribe para generar más oportunidades de comercio, inversión e intercambio tecnológico.
- Dinamizar las relaciones de Colombia con los Países del Asia Pacífico mediante la presencia diplomática fortalecida, la apertura de nuevos mercados y la atracción de inversión.

Asimismo, se da cumplimiento a los objetivos del Plan Estratégico del Sector de Relaciones Exteriores 2010 - 2014, como son:

- Generar y aprovechar escenarios para el posicionamiento de Colombia en las dinámicas y temáticas mundiales.
- Avanzar en la inserción efectiva en los ejes de integración y desarrollo.

## **II. LA COOPERACIÓN EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

### **a) Grupo Técnico de Cooperación**

Como consecuencia de tres Cumbres Presidenciales realizadas en Lima, Perú, el 28 de abril de 2011, en Mérida, México el 4 de diciembre de 2011, en Paranal, Antofagasta, Chile, el 6 de junio de 2012, así como una Cumbre Virtual el 5 de marzo de 2012, las cuales han estado precedidas por rondas de reuniones del Grupo de Alto Nivel, instancia temporal conformada por los Vice-ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de los países miembros, así como de los equipos técnicos de las áreas de integración, se determinó priorizar:

- Movimiento de personas de negocios y facilitación para el tránsito migratorio;
- Comercio e integración, incluyendo facilitación de comercio y cooperación aduanera;
- Servicios y capitales, incluyendo la posibilidad de integrar las bolsas de valores; y
- Cooperación.

La cooperación es un tema transversal que ha estado presente desde el inicio del mecanismo, y posteriormente se asignó como área prioritaria a un grupo técnico.

El 4 de diciembre de 2011, se suscribió el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Perú sobre la Plataforma de Cooperación del Pacífico”, con el objetivo de impulsar la cooperación entre los países miembros y con terceros.

Las áreas que contempla son: medio ambiente y cambio climático, innovación, ciencia y tecnología, micro, pequeñas y medianas empresas y desarrollo

<sup>6</sup> Artículo 226. Sobre el particular ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia C-294 de 2004, con ponencia del doctor Jaime Araújo Rentería que, dadas las necesidades, exigencias y oportunidades que plantea el concierto de las naciones, le corresponde al Estado asumir una posición activa frente a la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Esto es, en el entendido de que Colombia como Nación es un sujeto de derecho en el conjunto ecuménico de países, que tiene ciertas necesidades que sólo puede resolver con el concurso de otros Estados o entidades de derecho internacional, le corresponde promover de manera individual o colectiva las mencionadas relaciones internacionales, sin perder de vista que en los tratados o convenios que celebre deben quedar debidamente protegidos sus derechos en cuanto Nación, al igual que los de sus habitantes. A lo cual han de concurrir cláusulas contractuales presididas por un sentido de justicia vinculado a la construcción de un progresivo equilibrio internacional, a una relación costo-beneficio que le depare balances favorables a los intereses nacionales y a la creciente cualificación de la presencia nacional dentro de las diversas esferas de acción que comprende el acontecer internacional (artículo 226 C. P.).

<sup>7</sup> Artículo 227.

social. En este documento se establece que los puntos focales de cada país conformarán el Grupo Técnico de Cooperación (GTC).

#### **b) Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico**

En desarrollo de las relaciones de cooperación que existen entre los Estados y con la voluntad de implementar mecanismos que permitan la ejecución de iniciativas en beneficio mutuo de los países de la Alianza del Pacífico dentro de este Grupo (GTC), se propuso la creación de un Fondo de Cooperación como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico.

Al interior del Grupo Técnico de Cooperación se han puesto en marcha algunas iniciativas tales como el proyecto “Sinergia entre los países de la Alianza del Pacífico para el mejoramiento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas”; la “Red de Investigación Científica en materia de Cambio Climático”; y, la “Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica”. Estas iniciativas y otras que se han propuesto en este marco, evidenciaron la necesidad de contar con un mecanismo que permita financiar e impulsar las acciones en las áreas temáticas priorizadas.

El 22 de mayo de 2013, en Cali, los Cancilleres de los cuatro países suscribieron el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”.

Este instrumento vinculante obedece a la necesidad de proveer el marco jurídico para la creación de un fondo con recursos de los cuatro países y que permita la ejecución de los mismos en proyectos conjuntos.

El acuerdo que establece el Fondo de Cooperación es un instrumento que permitirá institucionalizar el financiamiento de las actividades de cooperación que se adelanten al interior de la Alianza del Pacífico.

La creación del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, constituye un paso significativo por garantizar la implementación de futuras iniciativas, ya que permitirá la financiación de acciones de cooperación en áreas como Medio Ambiente y Cambio Climático; Innovación, Ciencia y Tecnología; Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; Desarrollo Social; y, Movilidad Estudiantil y Académica, entre otros.

En ese sentido, el mencionado Fondo permitirá impulsar una agenda activa y dinámica de cooperación técnica al interior de la Alianza del Pacífico, que incluye, la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; intercambios de información y buenas prácticas; asistencia técnica; conformación de redes; realización de estudios y diagnósticos conjuntos; entre otras modalidades.

El Fondo, que contará con aportes de Chile, Colombia, México y Perú, evidencia el espíritu de integración integral que caracteriza a la Alianza del Pacífico, y el deseo por trabajar conjuntamente en acciones que redunden en beneficio común de los cuatro países.

### **III. “ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO”**

En el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Paranal, República de Chile, el 6 de junio de 2012, los cuatro países fundadores manifestaron su convencimiento en que la integración económica y social en la región, constituye uno de los instrumentos esenciales para avanzar en su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de

vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver problemas que aún afectan a la región, como la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes.

La planeación, priorización y ejecución de actividades y proyectos de cooperación entre los países, supone la comunión de esfuerzos y aportes entre los mismos. Dentro de los mecanismos de cooperación que establecieron los gobiernos, está el de la creación de un fondo común, un fondo de cooperación que se ha denominado “Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”.

Ya habían expresado los Presidentes de la Alianza, en el marco de la XXII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Cádiz, España, el 17 de noviembre de 2012, cuando sostuvieron la V Cumbre de la Alianza del Pacífico, en su Declaración Conjunta, que *“Para contar con mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de los programas de cooperación en el corto y mediano plazo ‘incluyendo aquellos de proyección de la Alianza del Pacífico bajo la modalidad de triangulación; instruyeron a las instituciones competentes de sus respectivos países, a avanzar en las negociaciones para la constitución del Fondo Común de Cooperación de la Alianza del Pacífico, con miras a su operatividad y puesta en marcha durante el 2013”*.

En su artículo I, se define el objeto del Fondo, como un mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico. Así mismo se delimitan las actividades que puede adelantar en desarrollo de su objeto:

a) Recibir fondos de las Partes y de terceros para asegurar la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación, y

b) Financiar programas, proyectos y actividades de cooperación aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de Cooperación del Pacífico (GTC).

En el artículo II, se establecen los aportes y la periodicidad de los mismos y se contempla la posibilidad de recibir aportes de terceros. El aporte inicial, será de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$250.000). Para los siguientes años el monto del aporte se decidirá por las Partes, con base en el informe de resultados y la programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de la Alianza del Pacífico.

En el artículo III, se contemplan disposiciones sobre el régimen del fondo, su independencia administrativa y tributaria y la libre movilidad de sus recursos; las adquisiciones que se realicen se sujetarán a la legislación nacional del país en donde se realicen.

En el artículo IV, se contemplan las áreas de cooperación que se financiarán con los recursos del Fondo: medio ambiente y cambio climático; innovación, ciencia y tecnología; micro, pequeñas y medianas empresas; desarrollo social; y otras que las Partes determinen. Así mismo, las modalidades de cooperación que se desarrollarán incluyen la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos; el intercambio de información y normativas vigentes; la realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos; la asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes; y la conformación de redes, así como cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

En el artículo V, se regula la administración del Fondo: El Consejo de Ministros aprobará el plan de tra-

bajo y presupuesto anual; el Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico, será responsable de la gestión del Fondo y de aprobar, coordinar y supervisar sus actividades. Así mismo, contempla que la administración se confía de manera alterna entre los países y que se contará con un reglamento operativo que será aprobado por el Consejo de Ministros, el cual será obligatorio para las Partes.

##### 5. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

La Alianza del Pacífico sin lugar a dudas es el mecanismo o la instancia de integración internacional, más importante y trascendente para nuestro país, es por ello, que los ponentes respaldamos totalmente esta iniciativa, que lo único que pretende es la creación de un fondo, con el cual se financien actividades propias de la instancia de cooperación e integración internacional.

Con la sanción de la Ley 1721 de junio 27 de 2014, Colombia aprobó la Alianza del Pacífico con el ánimo de crear lazos de hermandad con los demás países (Chile, México y Perú), buscando unir esfuerzos en temas álgidos para el desarrollo de los países tales como el crecimiento económico; la superación de las desigualdades socioeconómicas y la inclusión social; la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; y la proyección de la región con especial énfasis al Asia Pacífico.

En desarrollo de esa unión, ya se ha venido trabajando mancomunadamente por los objetivos planteados, desarrollando las siguientes actividades:

- Creación de oficina comercial conjunta de los cuatro países en septiembre de 2012, en Turquía, con el objetivo de ampliar las relaciones comerciales con este país.
- Apertura de embajadas compartidas en los países de Ghana y Marruecos, fortaleciendo las relaciones comerciales y diplomáticas con esos países.
- Desarrollo de la primera macrorrueda de negocios de la Alianza Pacífico en la ciudad de Cali, Colombia, en donde se contó con la participación de 700 exportadores e importadores de los cuatro países, dejando negocios cerrados por US\$ 3.800 millones.
- Tanto México como Perú, eliminaron los requisitos de visas permitiendo la libre circulación de los nacionales de los cuatro países, permitiendo con ello estrechar vínculos entre los distintos pueblos.

Adicional a lo anterior, es preciso destacar algunas fortalezas de la Alianza del Pacífico<sup>8</sup>:

- La Alianza del Pacífico constituye la séptima potencia exportadora a nivel mundial.
- En América Latina y el Caribe, el bloque representa el 36% del PIB, concentra 50% del comercio total y atrae el 41% de la inversión extranjera directa. Los cuatro países concentran una población de 212 millones de personas con un PIB per cápita promedio de 10 mil dólares.

• La población es en su mayoría joven y constituye una fuerza de trabajo calificado, así como un mercado atractivo con poder adquisitivo en constante crecimiento.

De manera consecuente, solo con observar unos pocos de los objetivos adelantados dentro del marco de la alianza, las fortalezas con las que se cuenta, así como los beneficios que se pueden llegar a alcanzar a través de esta Alianza, consideramos que debemos continuar fomentando el desarrollo de la misma, y qué mejor oportunidad que con este acuerdo que busca la creación de un "Fondo de Financiamiento" cuya única misión

será la unión de recursos económicos, con el objetivo de desarrollar y ejecutar las ideas que sirven como sustento de la Alianza del Pacífico, obteniendo con ello el beneficio de nuestros pueblos.

Es por ello, que en señal de aceptación y apoyo del contenido del acuerdo, ponemos a consideración de los honorables Representantes, la siguiente:

##### 6. PROPOSICIÓN

Désele primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y apruébese el texto propuesto del **Proyecto de ley número 179 de 2013 Cámara, 80 de 2013 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico**, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

De los Honorables Representantes,

  
EFRAÍN TORRES MONSALVO

TATIANA CABELLO FLOREZ

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA

  
ALFREDO DELUQUE ZULETA

  
PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

  
LEOPOLDO SUÁREZ MELO

##### 7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2013 CÁMARA, 80 DE 2013 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.*

El Congreso de Colombia

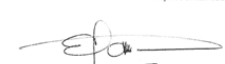
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el *Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

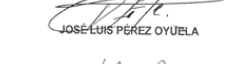
Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Representantes,

  
EFRAÍN TORRES MONSALVO

TATIANA CABELLO FLOREZ

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA

  
ALFREDO DELUQUE ZULETA

  
PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

  
LEOPOLDO SUÁREZ MELO

<sup>8</sup> [http://alianzapacifico.net/que\\_es\\_la\\_alianza/valor-estrategico/](http://alianzapacifico.net/que_es_la_alianza/valor-estrategico/)

## CARTAS DE ADHESIÓN

### CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2014

Doctor.

DÍDIER BURGOS RAMÍREZ

Presidente Comisión Séptima Cámara

Con la siguiente me permito adherirme a la ponencia positiva para primer debate al **Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones, mencionada ponencia presentada por el Representante Óscar de Jesús Hurtado.



GERMAN BERNARDO-CARLOSAMA LOPEZ  
Representante de la Republica

\* \* \*

### CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2014

Doctor

DÍDIER BURGOS RAMÍREZ

Presidente Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Por medio de la presente me adhiero a la ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 009 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional, y se dictan otras disposiciones. La cual presentó el honorable Representante Óscar de Jesús Hurtado.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,



WILSON CÓRDOBA MENA  
Representante a la Cámara  
Por el Departamento de Antioquia.

### CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2014 CÁMARA

*por la cual se modifica la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte; e introducen nuevas disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 10 de 2014

Doctor

DÍDIER BURGOS RAMÍREZ

Presidente Comisión Séptima

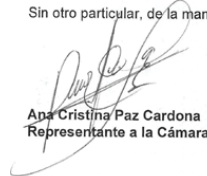
Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Burgos:

De la manera más atenta me dirijo a usted en orden a adherirme a la ponencia positiva hecha por el honorable Representante Óscar Hurtado Pérez para primer debate al **Proyecto de ley número 025 de 2014 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte; e introducen nuevas disposiciones.

Sin otro particular, de la manera más atenta me suscribo de usted.



Ana Cristina Paz Cardona  
Representante a la Cámara

## CONTENIDO

Gaceta número 490 -Viernes, 12 de septiembre de 2014	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 042 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas en materia de educación para la asistencia y atención de las madres cabeza de familia víctimas de los grupos armados al margen de la ley y sus hijos y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate, texto aprobado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 179 de 2013 Cámara, 80 de 2013 Senado, por medio de la cual se aprueba el "acuerdo para el establecimiento del fondo de cooperación de la alianza del pacífico", suscrito en cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.....	6
CARTAS DE ADHESIÓN	
Carta de adhesión a la ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 009 de Cámara, por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional y se dictan otras disposiciones. ....	12
Carta de adhesión a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 009 de 2014 Cámara, por medio de la cual se crean condiciones para el acceso a los subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional, y se dictan otras disposiciones. ....	12
Carta de adhesión a la ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 025 de 2014 Cámara, por la cual se modifica la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte; e introducen nuevas disposiciones. ....	12